



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 142-2024-MINEM/DM

Lima, - 9 ABR. 2024

VISTOS: El Expediente N° 11275711 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, cuyo titular es Inland Energy S.A.C.; la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por dicha empresa; el Informe 0300-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2011-EM, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 24 de julio de 2011, se otorgó a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa (en adelante, CH Santa Teresa), con una potencia instalada de 98,12 MW (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Machupicchu y Santa Teresa, provincias de Urubamba y La Convención, departamento de Cusco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 380-2011 (en adelante, el CONTRATO), donde se estableció que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) debía efectuarse a más tardar el 24 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2012-EM, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 19 de febrero de 2012, se aprobó la transferencia de la CONCESIÓN que efectuó EGEMSA a favor de Luz del Sur S.A.A., y se aprobó la primera modificación del CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la segunda modificación al CONTRATO, a fin de modificar la POC de la CH Santa Teresa, la cual se efectuó el 1 de setiembre de 2015, debido a razones de fuerza mayor debidamente calificadas como tal por medio de la Resolución Ministerial N° 349-2015- MEM/DM, de fecha 30 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2018-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 8 de febrero de 2018, se aprobó la tercera modificación del CONTRATO, a fin de ejecutar obras para incrementar la potencia instalada de 98,12 MW a 138,52 MW, a través del aprovechamiento de las aguas turbinadas de la central antes de su devolución al río Vilcanota, las cuales tendrían una duración de 96 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial N° 045-2018-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Ministerial 049-2019-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de febrero de 2019, se otorgó la conformidad a la cesión de posición del Contrato de Compromiso de Inversión de la CH Santa Teresa efectuada por Luz del Sur S.A.A. a favor de Inland Energy S.A.C. (en adelante, INLAND);



Que, mediante el documento con Registro N° 3152166, de fecha 28 de mayo de 2021, complementada con el documento con Registro N° 3679148, de fecha 12 de febrero de 2024, INLAND solicitó la calificación como fuerza mayor de un evento que le habría impedido cumplir con el Calendario de Ejecución de Obras del CONTRATO, denominado "Exigencia de requisitos no previstos para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos";

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO o la Entidad que dicho organismo determine"*;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, de conformidad con las competencias señaladas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, le corresponde a la Dirección General de Electricidad efectuar la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor; reservándose en el Ministro de Energía y Minas la competencia para su aprobación;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que el evento invocado por INLAND cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible; por lo que





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 142-2024-MINEM/DM

recomiendan que sea calificado como evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento denominado "Exigencia de requisitos no previstos para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos", invocado por Inland Energy S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y el análisis desarrollado en los Informes de Vistos.

Artículo 2.- Reconocer un plazo total de afectación de 22 meses con 20 días calendario, por el impacto a la ruta crítica del proyecto ocasionado por la ocurrencia del evento invocado por Inland Energy S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y el análisis desarrollado en los Informes de Vistos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a Inland Energy S.A.C., conjuntamente con los Informes de Vistos, que forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

